



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Se da cuenta del acuerdo del catorce de marzo del año en que se actúa, signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, en el que se acompaña la recepción, registro y turno correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador bajo el número de expediente **TEEH-PES-031/2022**, el cual acompaña la siguiente documentación: **1)** Original del oficio de remisión **IEEH/SE/DEJ/539/2022**, del catorce de marzo del año en que se actúa, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en una foja; **2)** Original del expediente **IEEH/SE/PES/031/2022**, del Procedimiento Especial Sancionador instaurado por Israel Flores Hernández, en su calidad de representante propietario del Partido político MORENA, en contra de Alma Carolina Viggiano Austria y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, constante en doscientas treinta y siete fojas; y **3)** Original del informe circunstanciado bajo el número de oficio **IEEH/SE/DEJ/538/2022**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en cinco fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337 al 341 y 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II y V del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el acuerdo de cuenta y el Procedimiento Especial Sancionador, fórmese expediente y registrese en el Libro de control y registro que lleva esta Ponencia.

SEGUNDO. Radíquese en esta Ponencia, el Procedimiento Especial Sancionador bajo el expediente: **TEEH-PES-031/2022**.

TERCERO. A partir de una revisión de las constancias que obran en autos se desprende que, en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada catorce de marzo del año en curso, la autoridad instructora tuvo a la ciudadana **María Luisa Oviedo Quezada, compareciendo en su carácter de apoderada legal de la denunciada Alma Carolina Viggiano Austria;** sin embargo, acorde a las constancias y a lo manifestado por la compareciente María Luisa Oviedo Quezada a través de su escrito ingresado el trece de marzo, dicha calidad únicamente la sustentó a partir de la **copia simple** de un instrumento notarial número 1381.

Ahora bien, el hecho de que la ciudadana María Luisa Oviedo Quezada, pretenda acreditar la representación que ostenta con **la copia simple** del instrumento notarial que exhibió, a juicio del suscrito Magistrado Instructor, **no es un documento idóneo para ese fin**, dado que, en todo caso, debió haber presentado el documento original o copia certificada en el que conste debidamente la referida representación.¹

Por lo anterior, toda vez que este Tribunal Electoral advierte deficiencias en la integración del expediente **IEEH/SE/PES/031/2022**, con fundamento en el artículo 341 fracción II del Código Electoral, en aras de contar con su debida integración, **se ordena la devolución de las constancias remitidas y SE DEJA SIN EFECTOS LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** celebrada el catorce de marzo del año en curso, con el objeto de que la autoridad instructora de manera inmediata prevenga a la promovente **María Luisa Oviedo Quezada**, a fin de que presente en original o en copia certificada el documento con el cual acredite debidamente la calidad con la que pretende comparecer en el Procedimiento Especial Sancionador para así, una vez cumplimentado o no lo anterior, la autoridad instructora se pronuncie debidamente sobre las manifestaciones que hizo valer a nombre de la denunciada **Alma Carolina Viggiano Austria**.

Posterior a ello, la autoridad instructora deberá reponer la audiencia de pruebas y alegatos, y, enseguida remitir el expediente debidamente integrado a este órgano jurisdiccional para su resolución, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Haciendo el señalamiento de que la nueva la audiencia de pruebas y alegatos deberá de llevarse a cabo de la manera más expedita posible y dentro de un plazo

¹ Lo anterior encuentra sustento mutatis mutandi en la parte conducente del criterio sostenido en la Jurisprudencia 188382, sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: PERSONALIDAD. ES SUFICIENTE COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO DE LA ESCRITURA DEL PODER PARA JUSTIFICARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

que no exceda de 8 ocho días naturales contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO. Gírese atento oficio al Licenciado Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

QUINTO. Derivado de lo anterior, se ordena que la notificación del presente provéido se practique a la parte denunciada **Alma Carolina Viggiano Austria**, en el domicilio en el cual fue emplazada: calle Paseo del Fresno, número 414, fraccionamiento Club de Golf, C.P. 42080, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEXTO. Se tiene al denunciante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico Israel.flores@notificacionteeh.org.mx y autorizando para tales efectos a las personas que señalan en su escrito.

SÉPTIMO. Se tiene al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio 2013, Ex-hacienda de Coscotitlán, 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo y autorizando para tales efectos a las personas que señala en su escrito.

OCTAVO. Se tiene al Partido Acción Nacional por conducto de su representante suplente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Madero 301, colonia centro, Pachuca de Soto, Hidalgo y autorizando para tales efectos a las personas que señala en su escrito.

NOVENO. Se tiene como domicilio del Partido de la Revolución Democrática para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Tierra Libertad, S/N, colonia Javier Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Así mismo, se les informa a los denunciados que pueden generar una cuenta de correo institucional para efectos de ser notificados a través de ese medio, para lo cual deberá ingresar al siguiente link: <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas> y, en su caso, de haber generado la cuenta de correo institucional, deberá informarlo así a este Tribunal al correo electrónico de oficialía de partes: oficialiadepartes@teeh.org.mx o bien ingresando un escrito ante este Tribunal.

DÉCIMO. Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de instructor, actuando como Secretario de estudio y proyecto Esteban Isaías Tovar Oviedo quien autentica y da fe.

